



Nombre Del Alumno: Leonel Mollinedo Noyola

Nombre Del Tema: Super Nota

Segundo Parcial

Nombre De La Materia: Derecho Procesal

Nombre Del Profesor: Gladis Adilene Hernandez Lopez

Nombre De La Licenciatura Derecho

Cuatrimestre 5

Comitán De Domínguez Chiapas A 11 De Febrero De 2024.

JUICIOS SUCESORIOS

JUICIOS SUCESORIOS

Los juicios sucesorios gestionan la transferencia de bienes y derechos de una persona fallecida a sus herederos. Este proceso, llamado sucesión hereditaria, implica la transmisión total del patrimonio.

En México, hay dos formas:

1. **Sucesión Testamentaria:** Basada en el testamento del difunto.
2. **Sucesión Intestamentaria:** Se activa sin testamento; la ley decide los herederos.



JUICIO SUCESORIO LEGITIMO

La sucesión legítima se activa sin un testamento válido o completo, por renuncia del heredero, incumplimiento de condiciones o incapacidad del heredero nombrado. Los herederos son determinados por la ley en este orden: descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado.



COURTHOUSE



DERECHO DE PREFERENCIA A LOS HEREDEROS

Es la distribución de la herencia entre descendientes, ascendientes, cónyuges y parientes colaterales. Se destaca la asignación equitativa o proporcional según las circunstancias y la relación familiar.

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

Se destaca la capacidad del testador y sus deberes hacia familiares y terceros. Las reglas de interpretación del testamento incluyen la prioridad de parientes cercanos. Se menciona la posibilidad de exigir el cumplimiento del testamento en caso de pérdida o ocultamiento. Se subraya que pueden testar aquellos no impedidos por la ley, excluyendo menores y personas incapaces, a menos que estos últimos hayan hecho un testamento en un periodo de lucidez con aprobación legal.



CAPACIDAD PARA HEREDAR

PUNTOS IMPORTANTES:

1. **Regla General:** Cualquier persona puede heredar.
2. **Excepciones:** Se pierde capacidad por falta de personalidad, condenas por delitos graves, influencia indebida, leyes extranjeras, utilidad pública, renuncia o remoción de cargos.
3. **Perdón del Testador:** El testador puede perdonar y restablecer la capacidad para heredar.
4. **Evaluación al Momento de la Muerte:** La capacidad se evalúa en el momento del fallecimiento del testador.



CONDICIONES EN LOS CONTRATOS

ESTAS SON ALGUNAS CONDICIONES:

1. El testador tiene libertad para establecer condiciones en su testamento.
2. El incumplimiento de condiciones no impide la herencia si se intenta cumplir.
3. Condiciones imposibles al hacer el testamento son inválidas, a menos que cambien.
4. La carga de hacer algo se considera condición resolutoria.
5. Los testamentos son nulos si condicionan a otro testamento.
6. Condiciones temporales no bloquean derechos a la herencia.
7. Sin plazo, el albacea custodia hasta la partición.
8. Si el obligado cumple y el beneficiario rechaza, se considera cumplida.
9. Algunas condiciones se consideran no puestas.
10. El testamento puede beneficiar la soltería o viudez.
11. Si la condición se cumple al hacer el testamento sin conocimiento del testador, se da por cumplida.



LA INSTITUCIÓN DEL HEREDERO

Las disposiciones relacionadas con la institución del heredero en el contexto de un testamento. Se destacan puntos como la designación del heredero, la certeza en el nombramiento, la igualdad en la herencia cuando no hay designación específica, la posibilidad de sustituir herederos, las condiciones y cargas asociadas a la herencia, la prohibición de ciertos tipos de sustitución (como la fideicomisaria), y la nulidad en casos específicos, como la transmisión a descendientes más allá de un grado determinado.

NULIDAD, REVOCACIÓN Y CADUCIDAD DE LOS TESTAMENTOS

1. La nulidad de nombramientos hechos en memorias secretas.
2. La anulación de testamentos viciados por violencia, dolo o fraude.
3. La imposibilidad de prohibir la impugnación del testamento cuando la ley lo permite.
4. La revocación automática del testamento anterior por uno posterior, a menos que se indique lo contrario.
5. La caducidad de disposiciones testamentarias en ciertas circunstancias, como la muerte previa del heredero o legatario, su incapacidad o renuncia.



LEGADOS

Concepto de Legado:

- Se define el legado como la transmisión de bienes específicos a un legatario designado en el testamento.

Regulación de los Legados:

- Se destaca que, en ausencia de disposiciones específicas, los legatarios se rigen por normas similares a las aplicadas a los herederos.
- Se establece un orden de prelación para el pago de legados en caso de insuficiencia de bienes en la herencia.

Clasificación de Legados:

- Se presenta una clasificación detallada de los legados, abarcando desde legados de bienes específicos hasta legados de deudas, alimentos y usufructos.

Entrega y Condiciones de los Legados:

- Se expone que el legado debe ser entregado con todos sus accesorios y en el estado en que se encontraba al morir el testador.
- Se describen las condiciones para la entrega de legados que recaen sobre cosas muebles o inmuebles, así como las situaciones en las que se permite la elección por parte del legatario.

Causas de Nulidad de Legados:

- Se detallan diversas situaciones que pueden llevar a la nulidad de un legado, como la pérdida de la cosa legada antes de la muerte del testador, la imposibilidad legal o física de cumplir con una condición, y otros vicios en la voluntad del testador.



TRAMITACIÓN DE UN JUICIO SUCESORIO ANTE UN NOTARIO PÚBLICO

Se destaca la competencia del Notario para gestionar aspectos como inventarios y elección del albacea.

Se enfatiza la suspensión en casos de desacuerdo, que debe ser resuelto por un Juez. Se subraya la eficiencia notarial en ausencia de conflictos.



SECCIONES DEL JUICIO SUCESORIO

1. Los juicios sucesorios, ya sean testamentarios o intestados, constan de cuatro secciones.
2. La primera sección aborda temas relacionados con la sucesión, como la presentación del testamento, citaciones a herederos y nombramiento de albaceas.
3. La segunda sección se centra en el inventario y avalúo de los bienes.
4. La tercera sección trata asuntos de administración, como cuentas y pago de impuestos.
5. La cuarta sección se dedica a la partición, incluyendo proyectos de distribución y adjudicación de bienes.
6. El código de procedimientos civiles de Chiapas regula estas secciones del artículo 756 al 760.

